



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 164

Jueves 26 de Julio

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con permiso de verano, me ausento con esta fecha de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General de este Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Julio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3018

CIRCULAR

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Julio de 1951.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3019

SECRETARÍA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Julio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PERALEDA DE LA MATA

Señas de los semovientes

Dos ovejas, viejas, con muelas en las orejas por la parte de dentro una y otra muela oreja izquierda en la parte de dentro y la derecha hendida y despuntada.

(11'40 pstas.)

2986

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1951, por la que se da nueva redacción a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y al 222 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

(Conclusión)

«Artículo doscientos.—La base en timbre de publicidad estará constituida por el concepto de «productos marcados» por el precio que para la unidad de producto se deduzca de la factura de venta expedida por quien marque los mismos, con adición del importe de los descuentos de toda clase que se efectúen. Si oficialmente el producto marcado tuviese señalado un precio de venta al público, el timbre recaerá sobre este precio.

En el caso de envase forzoso o a devolver al fabricante o comerciante por el consumidor, solamente se tendrá en cuenta, para la fijación del impuesto, el valor del contenido.

En el segundo concepto—«demás

medios de publicidad»—la base general de tributación será el precio de la publicidad, entendiéndose por éste el valor o coste de los diversos elementos materiales, servicios personales, alquileres, etcétera, utilizados por el anunciante para su realización. Este precio de publicidad en periódicos y radio será, por lo menos, igual al precio de tarifa, debiendo aplicarse la escala número tres por inserción o emisión diaria y en todos los otros casos por cada manifestación publicitaria que durante su realización no presente solución de continuidad en tiempo, espacio y texto o representación gráfica. Si la

duración excediese de tres meses, la escala número tres se aplicará por trimestres naturales.

Las excepciones a esta regla general de determinación de la base se reducen a los medios de publicidad que se tipifican al fijar la aplicación de las escalas números cuatro al nueve, ambos inclusive, y recargos.

El pago del timbre de publicidad se efectuará mediante efectos timbrados, excepto en los casos en que reglamentariamente se establezca el pago a metálico.

«Artículo doscientos uno.—Las escalas del timbre de publicidad serán las siguientes:

I. CONCEPTO PRIMERO.—PRODUCTOS MARCADOS Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas (Escala número 1)

		Timbre especial móvil de
Desde	3'01 pesetas a 5	0'20
De	5'01 pesetas a 10	0'40
De	10'01 pesetas a 25	0'60
De	25'01 pesetas a 50	0 80
De	50'01 pesetas a 100	1'00
De más de 100 pesetas		1'50

RESTANTES PRODUCTOS MARCADOS (Escala número 2)

		Timbre especial móvil de
Desde	3'01 pesetas a 5	0'20
De	5'01 pesetas a 10	0'60
De	10'01 pesetas a 25	1'00
De	25'01 pesetas a 50	2'00
De	50'01 pesetas a 100	3'00

De cien pesetas en adelante se pondrán timbres especiales móviles, a razón de uno de sesenta céntimos por cada diez pesetas o fracción.

Estas dos escalas tendrán las siguientes bonificaciones y recargos:

A) Bonificaciones:

Diez por ciento en los casos de pago a metálico.

Veinte por ciento en los casos de pago a metálico de sueros, vacunas y antibióticos.

B) Recargos:

Cincuenta por ciento en las especialidades farmacéuticas procedentes del extranjero.

II. CONCEPTO SEGUNDO.—DEMAS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Escala general (Prensa, Radio, impresos, etcétera) (Escala número 3)

		Timbre especial móvil de
Hasta	10 pesetas	0'25
De	10'01 pesetas a 50	0'50
De	50'01 pesetas a 200	1'50
De	200'01 pesetas a 300	3'00
De	300'01 pesetas a 500	4'50
De	500'01 pesetas a 1.000	7'50
De	1.000'01 pesetas a 2.500	15'00
De	2.500'01 pesetas a 5.000	37'50
De	5.000'01 pesetas a 10.000	75'00
De	10.000'01 pesetas a 25.000	150'00

De veinticinco mil en adelante, a razón de un timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos por cada cien pesetas o fracción.

A efectos del impuesto del Timbre, no será preceptiva la celebración de contratos escritos de publicidad, salvo que así lo dispusiere el Ministerio de Hacienda.

ESCALAS ESPECIALES

1.ª Rótulos y carteles

I.—PUBLICIDAD EXTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y otros medios de larga duración

(Escala número 4)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes inclusive, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta de cien mil habitantes inclusive, timbre móvil de nueve pesetas.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de trece pesetas y cincuenta céntimos

Madrid y Barcelona, timbre móvil de dieciocho pesetas.

Tributarán igualmente por esta escala los anuncios en pantallas (dispositivos, proyecciones fijas, avances, trailers, etc.) El primer grado de esta escala será aplicable a los anuncios indicados en este apartado, cuando estén colocados fuera del casco de la población del término municipal en que se realice la publicidad. A los rótulos y letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, se aplicará también esta escala número cuatro, con un recargo de un timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o de una peseta y cincuenta céntimos, según estén colocados, respectivamente, dentro o fuera del casco de la población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón, satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población

(Escala número 5)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre especial móvil de quince céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre especial móvil de treinta céntimos.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de cuarenta y cinco céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de sesenta céntimos.

II.—PUBLICIDAD INTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración

a) Dentro del casco de población.—Será de aplicación la escala siguiente:

(Escala número 6)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de tres pesetas.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de siete pesetas y cincuenta céntimos.

b) Fuera del casco de población.—Satisfarán el timbre de publicidad con arreglo a esta escala:

(Escala número 7)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre móvil de cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones de cien mil habitantes en adelante, timbre móvil de tres pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Si se tratase de rótulos o letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, etcétera, las dos escalas inmediatamente anteriores tendrán un recargo, respectivamente, de una peseta y cincuenta céntimos o cincuenta céntimos, según que tales rótulos o letreros estén colocados dentro o fuera del casco de población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón, satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población

(Escala número 8)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de cinco céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de diez céntimos.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de quince céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de veinte céntimos.

III.—APLICACION DE LA ESCALA GENERAL Y PRIMERA ESPECIAL DEL CONCEPTO SEGUNDO

Las escalas números cuatro, seis y siete y sus recargos se aplicarán por trimestre natural y metro cuadrado o fracción. Las escalas números cinco y ocho, por cada diez decímetros cuadrados o fracción.

Segunda.—Muestras gratuitas (Escala número nueve).

Se reintegrarán con timbre especial móvil de treinta céntimos por cada unidad que se regale. Si el producto marcado de venta le correspondiese timbre de menor cuantía, se fijará en las muestras gratuitas un timbre igual al de tal producto.

«Artículo doscientos veintidós.—Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban o tengan interés en la existencia del documento en que haya omisión del timbre fijado por esta Ley o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que se considere sus deudores».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo tercero.—Los tipos y escalas establecidos por esta Ley se aplicarán a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y asimismo a las declaraciones presentadas fuera de plazo, cualquiera que sea la fecha de presentación.

Artículo cuarto.—Las escalas fijadas en los artículos que se redactan no estarán afectadas por el aumento del cinco por ciento establecido en

la Ley de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

2950

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don AUGUSTO SANCHEZ IGLESIAS, vecino de Caminomorisco, en solicitud de autorización para instalar una industria de fábrica extracción de aceite de oliva, con prensa hidráulica de 300 mm. de pistón, termobatidora, bomba hidráulica de tres cuerpos, motor y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Augusto Sánchez Iglesias, para instalar una fábrica extracción de aceite de oliva, Caminomorisco, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la temporada.

8.ª Esta autorización es independiente de la concesión de carburante que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida del Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 10 de Julio de 1951.—

El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Augusto Sánchez Iglesias.— Caminomorisco.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 2.400 kilos en 24 horas.

(132 pstas.)

2788

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Habiendo transcurrido el plazo de dos meses, para proveerse del mencionado Documento, las personas comprendidas entre los diecinueve y veinticinco años de edad, se les avisa, para que lo adquieran obligatoriamente, sin sanción económica. Asimismo se advierte al público en general, que para facilidad del mismo, puede, el Documento de Identidad, ser expedido no solo hasta los veinticinco años, si no para todas las edades, desde los dieciséis años.

Cáceres, 24 de Julio de 1951.—El Jefe Regional, Pedro Sasol.

3020

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Exma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Montánchez, seguidos por doña Catalina Crespo Márquez, contra don Sebastián Márquez Mata, sobre reclamación de cantidad, por esta Sala de lo Civil, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 23 de Junio de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarán y don Adolfo Suárez Manteola; ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Montánchez, seguidos a demanda de doña Catalina Crespo Márquez, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido ante este Tribunal y representado por tal motivo por los Estrados del mismo, en concepto de apelada, y de la otra como demandados y apelantes don Julio Romero Torres, por sí y como representante legal de su esposa doña Rosenda Cuesta Galindo, perito mercantil, mayor de edad y vecino de Torremocha, don Alfonso Bonilla Cuesta, soltero, mayor de edad y de igual vecindad, propietario, y don Inocencio Bonilla Cuesta, como tutor del incapacitado don Daniel Galindo Cuesta, propietario, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, y también como demandado y declarado en rebeldía don Sebastián Márquez Mata, cuyas circunstancias no constan, y representado por los Estrados del Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 8 de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Montánchez,



por cuyo fallo, estimando parcialmente la demanda, condenó a los cuatro demandados a satisfacer por partes iguales, y sin vínculo de solidaridad la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesetas con ochenta y ocho céntimos a la actora, sin hacer expreso pronunciamiento de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son rencia de trámites y antecedentes; y Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recur-

Resultando: Que se han observado actualmente las formalidades procesales de ambas instancias. Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola. Aceptando los Considerandos del Juzgado de primera instancia de Montánchez de la resolución apelada; y

Primer Considerando: Además que las alegaciones formuladas en esta segunda instancia y acto de la vista por la representación legal del recurrente, a fin de dejar sin efecto el fallo dictado por el inferior, carece de toda virtualidad jurídico procesal, por ser consecuencia aquél de los reconocimientos contenidos en el fondo de la decisión, que se atemperan a lo expuesto y probado en el proceso, y que como secuela la condena verificada, y como quiera además que no se justifica que en la apreciación de la probanza alcanzada en su conjunto por el Juzgado se incidiera en error de hecho ni surgen imponer infracciones legales, la liquidación de cuentas precisada en la parte dispositiva salvo equívoco material subsanable en todo tiempo, es la que corresponde en armonía con lo convenido por los contratantes en el documento privado de 28 de Marzo de 1945, y por ende se evidencie la procedencia de la confirmación de la resolución apelada en todas sus partes.

Segundo Considerando: Que por Ministerio de la Ley, las costas de segunda instancia afectará al que empleó el remedio de la apelación al no acogerse ninguna de sus pretensiones.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y en la sentencia recurrida, las alegadas por la recurrente en esta segunda instancia y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de primera instancia de Montánchez, con fecha 8 de Enero del corriente año, y estimando como estimamos parcialmente la demanda deducida por doña Catalina Crespo Márquez, contra don Julio Romero de Torres, don Alfonso Bonilla Cuesta, don Inocencio Bonilla, éste en representación de don Daniel Cuesta Galindo y Sebastián Márquez Mata, debemos condenar y condenamos a los cuatro demandados a satisfacer por partes iguales, y sin vínculo de solidaridad la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesetas con ochenta y ocho céntimos a la actora, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en primera instancia, e imponemos por Ministerio de la Ley las originadas en esta segunda a la

parte apelante de don Julio Romero Torres y otros.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Adolfo Suárez Manteola. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, 23 de Junio de 1951. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 17 de Julio de 1951. — Por mi compañero Sr. Espín, Galo M. Barca.

2984

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

DE INTERES PARA LOS
AGRICULTORES

Conviene hacer público, para recuerdo de los agricultores de la provincia, que con independencia de los productos intervenidos totalmente (trigo y centeno) y los cupos mínimos forzosos de otros productos (cebada y avena), se adquirirán igualmente en nuestros Almacenes todas las cantidades de los cereales y leguminosas de piensos y consumo humano que lleven los labradores, rigiendo para estas compras los precios mínimos de tasa señalados, que son los siguientes:

- Trigo, 250 pesetas quintal métrico.
- Centeno, 200 idem.
- Escafia, 75 idem.
- Maiz, 192 idem.
- Cebada, 161 idem.
- Avena, 150 idem.
- Alpiste, 150 idem.
- Mijo, Sorgo, 65 idem.
- Panizo, 65 idem.
- Algarrobas, 125 idem.
- Altramuces, 65 idem.
- Yeros, 70 idem.
- Veza, 70 idem.
- Garbanzos negros, 77 idem.
- Garbanzos, 560 idem.
- Judías, 560 idem.
- Lentejas, 375 idem.
- Habas pequeñas, 160 idem.
- Habas mazaganas, 194'20 idem.
- Almortas, 95 idem.
- Guisantes pienso, 140 idem.
- Idem comestibles finos, 204 idem.

DE INTERES PARA LOS
RESERVISTAS DE TRIGO

Los reservistas de trigo para consumo propio, bien sea de su producción o de rentas, iguales o excedente adquirido, deben tener presente que, los rendimientos de harina en pan aprobados para esta provincia por la Junta Provincial de Precios, son los siguientes:

Por cada 100 kgs. de harina que entren en panadería han de recibir 124'50 kgs. de pan, si retiran piezas de 100 grs.; 125'50 kgs. de pan, si lo hacen en piezas de 150

grs.; 126'50 kgs. de pan, si son piezas de 200 grs., y 128 kgs. en total si las piezas de pan retiradas son de 250 grs. El panadero percibirá en METALICO los gastos de elaboración: 91'20 pesetas por cada 100 kgs. de harina en la primera zona: Cáceres, Plasencia, Trujillo, Logroñán, Hervás y Navalmoral de la Mata, y 82'71 pesetas, en el resto de la provincia.

Por Circular reciente núm. 770 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del E.» del 17 último) se autorizan las extracciones de harina 70 72-75 80 y 84 por 100 para los reservistas, quienes podrán optar por retirarla de fábrica del rendimiento que prefieran, mejorando así la calidad del pan.

ENTREGA DE GRANOS EN
ALMACENES DEL S. N. T.

En virtud de las atribuciones que posee esta Jefatura Provincial, se dispone para conocimiento y el más exacto cumplimiento por todos los agricultores de esta provincia, que solo podrán realizar la entrega de sus productos a este S. N. del Trigo, en el Almacén más próximo al del término donde radique la finca de producción, dentro de esta provincia, que será el mismo fijado con esta Jefatura Provincial por la Alcaldía y Hermandad Sindical Local.

En casos especiales, esta Jefatura Provincial podría autorizar al agricultor para que realizara la entrega en Almacenes distintos, más siempre previa solicitud del interesado y con la expresa autorización de este Servicio Nacional del Trigo.

Cáceres, 20 de Julio de 1951.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

2987

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS
PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don César Cort Boti, como Presidente de «Fomento Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, Plaza del Cordón, número 1.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 12 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Baldeaba.

Término municipal en que radicarán las obras: Barajas (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean in-

compatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 68 C).

Madrid, 17 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(94'50 pstas.)

2900

Junta Municipal del Censo Electoral

HIGUERA

Don Agapito Vadillo Fernández, Secretario del Juzgado de Paz y por tanto de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que según acta de fecha 15 de los corrientes y cumpliendo instrucciones de la Superioridad, ha sido modificada la constitución de esta Junta que se llevó a cabo el 25 de Junio último, en lo que respecta a los Vocales por el concepto señalado en el número 4.º del artículo 11 de la vigente Ley Electoral, para el que estaba designado Vocal propietario don Frigidiano Naranjo Vega, como Jefe de la Hermandad, y Vocal Suplente, don Joaquín Hidalgo Porras, como Delegado Sindical Local, habiendo pasado estos dos señores a ser Vocales propietarios y designados Vocales suplentes por el mismo concepto don Aureliano Solero Naranjo y don Crescencio Meo Pérez, como pertenecientes al Cabildo de la Hermandad, no habiendo sufrido modificación alguna las demás designaciones que figuran en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 14 del actual.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Juez de Paz Presidente, en Higuera a 17 de Julio de 1951.—El Secretario, Agapito Vadillo.—V.º B.º, el Presidente, Benito Naranjo.

2878

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

ALMARAZ

Presidente: Don Teodoro Fernández Pezo.

Vicepresidente: Don José Muñoz Porras.

Vocales propietarios: Don Héctor Hernández Angel, don Santiago Gerveno Guadalupe y don Manuel Hernández Martín.

Vocales suplentes: Don Ramón Escola Palacios, don Fausto Díaz Trejo, don Clodoaldo Moreno Escola y don Emilio Muñoz Expósito.

Secretario: Don Juan Guadalupe Moreno.

2879

CASAS DE MIRAVETE

Presidente: Don Vidal Monroy Gil.

Vocales propietarios: Don Diego Fernández Serrano, don Pedro Moreno Moreno, don Andrés Moreno

Ortega y don Joaquín Moreno Naharro.

Suplentes: Don David Montero y Montero, don Cayetano Salas y Salas, don Francisco Naharro Montero y don Santiago Alonso Jiménez.

Vicepresidente 1.º: Don Diego Fernández Serrano.

Idem 2.º: Don Joaquín Moreno Naharro.

Secretario: Don Efraim Silva Ramírez.

2880

PERALES DEL PUERTO

Presidente: Don Antonio Pascual Gutiérrez.

Vicepresidente: Don Constancio Arroyo Díaz.

Vocales: Don Fermín Roa Alonso, don Vicente Valencia Martín y don Eloy Moreno Rodríguez.

Suplentes: Don Crescencio Gómez Domínguez, don Gregorio Trinidad Pérez, don Eugenio García Galán y don Sebastián Rivas Pereira.

Secretario: Don Tirso Moreno Cordero.

2881

VALDELACASA DE TAJO

Presidente: Don Joaquín Segovia de la Mata.

Vicepresidente: Don Felipe Espuela Berzocana.

Vocales: Don Emilianio Ruiz Berzocana, don Julián Orgaz Jarillo y don Domingo Arroyo Barba.

Secretario: Don Valeriano Arroyo Baldanta.

Suplentes: Don Aurelio Tello Rodríguez, don Eusebio Orgaz Baldanta, don Eusebio Domínguez López y don Julián Jarillo Santos.

Secretario suplente: Don Antonio Ocampo Vega.

2884

MEMBRIO

Presidente: Don Diego Vinagre Salgado.

Vice-Presidente 1.º: Don Vicente Rico Guijo.

Idem 2.º: Don Juan Guillén Infantes.

Vocales: Don Juan Espárrago Bueno y don Cándido Corchado Flores.

Suplentes: Don Carlos Ramos Gazapo, don Miguel Rubio Santano, don José Torino Moralo y don Isidoro Flores Gómez.

Secretario: Don Antolín Bravo Martín.

2885

VILLAR DEL PEDROSO

Presidente: Don Joaquín Díaz Orgaz.

Vicepresidente: Don Leandro Ayuso Ortega.

Vicepresidente 2.º: Don Juan Ortega Casitas.

Vocales: Don Juan Ayuso Muñoz y don Saturnino Ayuso Ayuso.

Suplentes: Don Servilio Medina Torrecilla, don Felipe Jarillo Polo, don Juan de la Cruz Martínez y don Honorato Ta'aván Alcaide.

Secretario: Don Eugenio Torrecilla Ayuso.

2886

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Presidente: Don José Mandado Alvarez.

Vicepresidente: Don José González González.

Vocales: Don Joaquín Laguna Bedollo, don Domingo Regidor Simón y don Julián Gallego Beloso.

Suplentes: Don Bonifacio González Sánchez, don Joaquín Regidor

Gómez, don Eulogio Navas Regidor y don Teodoro Gómez Alonso.

Secretario: Don Valentín González Hernández.

2891

Juzgados

HERVÁS

Don José Moreno Moreno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio número 54/950, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Jesús Corrales Batuecas, vecino de Santibáñez el Bajo, para hacer efectiva multa de 285'12 pesetas al mismo impuesta, o mejor dicho, exigirle el pago de tal suma, importe de géneros que le fueron intervenidos, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Parcela de terreno al sitio denominado «SAN ALVIN», del término de Santibáñez el Bajo, de cabida dos celemines, equivalentes a doce áreas, dedicada a la siembra de cereales; linda al Norte, Francisco Montero; Sur, Agustín Caletro Jiménez; al Este, Adriano Montero Montero, y al Oeste, con Loredano Montero Martín.

Tasado en seiscientos cincuenta pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 19 de Septiembre próximo, a las once horas; servirá de tipo dicha tasación con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, y los licitadores a quienes se advierte de la carencia de títulos de propiedad del inmueble, y que su subsanación y gastos de escritura serán de cuenta del rematante; deberán consignar previamente una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo.

Dado en Hervás a 21 de Julio de 1951. — José Moreno Moreno. — El Secretario, Jesús Cristín.

(81 pstas.) 2990

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de esta villa de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de un individuo de estatura regular, como de unos 17 a 18 años de edad, que viste chaqueta gris, bien portado, el que en el día dieciocho del corriente mes y año, huyó de esta población desconociéndose el lugar y propiedad, cuatro aves de corral, que fueron recuperadas y de las siguientes características; una polla blanca, una gallina del mismo color y otras dos empedradas, y cuyo individuo caso de ser habido será puesto a mi disposición.

Al mismo tiempo se cita y emplaza a los que se crean perjudicados en tal hurto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho, así como para serle hecha entrega en depósito de dichas aves de corral, las que se encuentran provisionalmente en poder de la ve-

cina de esta villa Carmen Ruiz Samino, en depósito y en calidad de frutos por alimentos.

Acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 67 de 1951, por supuesto hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a veinte Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Aranguren. — El Secretario, A. Avila.

3005

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, para conocer el asunto que se dirá.

Hago saber: Que el día veintuno de Agosto próximo, a las once horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado de Garrovillas y simultáneamente en el de Paz de Acehuche, tendrá lugar la primera subasta pública del inmueble que después se dirá, embargado con fecha 16 de Marzo último como de la propiedad de Leonarda Hueso Monroy, vecina de Acehuche, en juicio de desahucio en precario, instado en su contra por don Rafael Martín Luján, con referencia a la casa núm. 10, sita en el pueblo de Acehuche y su plaza, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que no existen títulos de propiedad y que el proveerse de ellos será de cuenta del rematante.

Bienes embargados

Un corral en la calle de Pizarro, del pueblo de Acehuche; que linda por la derecha entrando, con calle de la villa; izquierda, Zarias Montero, y espalda, el mismo; valorado pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

Dado en Garrovillas a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Gómez. — El Secretario, Pedro García.

(68'70 ps as.) 3065

Alcaldías

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

Sesión ordinaria del día tres de Junio de 1951

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores, para adoptar acuerdos.

Sesión del día diez

Preside el Sr. Alcalde, D. Luis Cercas Fernández, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

1.º Aprobar y cumplimentar correspondencia.

2.º Aprobar extracto de acuerdos del mes de Mayo último.

3.º Enterarse del permiso del Obispado para ocupar parte del atrio de la Iglesia parroquial, para urbanización.

Ordinaria del día 17

La misma presidencia que en la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Enterarse de la autorización para celebrar una feria anual de ganados.

Aprobar varios pagos.

Tramitar expediente de habilitación de crédito.

Aprobar pago de arreglo de la máquina de escribir, y otro de tómbres y móviles y guía de Cáceres.

Ordinaria del día 24

Igual presidencia. Aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Abonar factura de la Imprenta.

Aprobar la subasta de pastos de la rastrojera de la Dehesa Boyal.

Ordinaria del día 1.º de Julio

El Ayuntamiento en la sesión celebrada en este día, se sirvió aprobar el precedente extracto de acuerdos.

También se acordó que se remita un ejemplar al Excelentísimo Sr. Gobernador.

Ibahernando, 19 de Julio de 1951. — El Secretario, Ismael Arias. — Visto bueno, el Alcalde, Luis Cercas.

2990

MONTEHERMOSO

De conformidad con lo dispuesto en el BOLETÍN OFICIAL Extraordinario de la provincia del día 2 del actual, insertando las condiciones facultativas del Distrito Forestal, se hace público que a las once horas del día dieciocho de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para la enajenación de los aprovechamientos de esta Dehesa Boyal número 90 B. del catálogo cuyo arriendo se hace por cuatro años forestales, bajo el tipo de NOVENTA MIL PESETAS ANUALES.

El expediente de subasta con los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta, y los licitadores pueden presentar sus instancias en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, a partir de esta fecha, hasta el día 17 de Agosto, inmediato anterior al de la celebración de la subasta, en la misma Secretaría de este Ayuntamiento, mediante el oportuno recibo.

Monterhermoso, 21 de Julio de 1951. — El Alcalde, Inocencio Ruano.

(52'50 pstas.) 2995

GATA

Anuncio subasta de pastos

El día 18 de Agosto próximo, tendrá lugar a las 10, 11 y 12 horas de su mañana, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes de propios de este Ayuntamiento número 12, 13 y 16-A, denominados Cabil, Helechoso y Almenara, por el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en su respectivo expediente, así como las condiciones económicas para efectuar los pagos.

Gata, 21 de Julio de 1951. — El Alcalde, Nazario Cayetano.

(27 pstas.) 2999